

Expediente: **321/22-A2**

Carátula: **ROLDAN GRACIELA DEL VALLE Y OTROS C/ HEREDEROS DE PEDRAZA MIGUEL ANGEL Y OTROS S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **13/08/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27264543083 - ROLDAN, GRACIELA DEL VALLE-ACTOR

27264543083 - LEMACHA, HECTOR RUBEN-ACTOR

27264543083 - LEMACHA, CARLOS MARCELO-ACTOR

27264543083 - LEMACHA, FLORENCIA ANAHI-ACTOR

27264543083 - LEMACHA, ADRIANA PAOLA-ACTOR

90000000000 - PEDRAZA MIGUEL ANGEL HEREDEROS, -DEMANDADO

90000000000 - PEDRAZA, MIGUEL ANGEL (H)-DEMANDADO

20165407262 - PEDRAZA, MARIA ALICIA-DEMANDADO

90000000000 - PEDRAZA, MARIA INES-DEMANDADO

20165407262 - PEDRAZA, MARIA MONICA-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 321/22-A2



H105035786090

JUICIO: "ROLDAN GRACIELA DEL VALLE Y OTROS c/ HEREDEROS DE PEDRAZA MIGUEL ANGEL Y OTROS s/ COBRO DE PESOS" - EXPTE. N° 321/22-A2. PRUEBA INFORMATIVA. Juzgado del Trabajo XII nom

San Miguel de Tucumán, agosto de 2025.

Proveyendo la presentación de la letrada TEJERIZO, GABRIELA SOLANA :

A la **informativa**: acéptase la prueba ofrecida.

A los fines de su producción, **líbrense oficio a:**

1-) SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE COMERCIO (SEOC) a fin de que informen: a) remitan copia del art. 97 del Convenio Colectivo de Trabajo 130/75; b) informen a cuánto ascendía el monto del seguro de vida obligatorio previsto en el art. 97 del Convenio Colectivo de Trabajo 130/75, según la Resolución 204/88 del MTEySS; c) Escala salarial vigente al mes de Marzo de 2020 para empleados comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo 130/75; d) Informe qué porcentajes sobre el básico, deben aplicarse por el Adicional por Presentismo y Antigüedad, según el CCT 130/75; e) Monto del Seguro de Vida Obligatorio del Decreto.1567/74 vigente a Marzo de 2020.

2-) Aclare la letrada presentante, en el término de UN DÍA cual es la información que solicita, bajo apercibimiento de tenerla por no presentada.

Hágase constar que los informes requeridos deberán ser proporcionados con indicación de los registros, libros o archivos en que constaren los antecedentes o anotaciones sobre los que versan, debiendo ser respondidos dentro del término de **SIETE (07) DÍAS**, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 411 del C.P.C.C.T. (Ley 9531), supletorio a este fuero laboral. EMA.321/22-A2. Juzgado del

Trabajo XII nom

Actuación firmada en fecha 12/08/2025

Certificado digital:

CN=LOPEZ DOMINGUEZ Maria Carmen, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27253185029

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.